

TRIBUNAL DE PENAS DE LAPRIDA

Divisiones Primera y Reserva

Boletín Nro. 8

Partidos jugados por la séptima fecha jugada el 29/04/2012

Resolución Nro. 38 INGENIERO JORGE NEWBERY

Laprida, 3 de mayo de 2012.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 29/04/2012 en el encuentro disputado entre los clubes de Ingeniero Newbery y su similar del Club Lilán, mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Ingeniero Newbery, la suma de \$ 1.061,00; y,

CONSIDERANDO

Que, el art. 15° del Capítulo IV del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1°) - **INTIMAR al Club Ingeniero Newbery, HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 04/05/2012 (Art. 34° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 1.061,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 29/04/2012 con Lilán.-**

2°) - **Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Ingeniero Newbery, quedará AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.**

3°) - **Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.**

4°) - **Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.**